



PROCESOS CIVILES QUE SE NOTIFICAN EN ANOTACION POR ESTADO CONFORME AL ARTÍCULO 295 DEL C.G.P.

No. 25

CLASE DE PROCESO	RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA PROVIDENCIA	CUADERNO	PROVIDENCIA
Declarativo de Pertenencia	506834089001-2021-00042-00	Juan David Benjumea Rojas	Jorge Pachón García	10/07/2023	1	PDF ANEXO
Ejecutivo Singular	506834089001-2022-00045-00	Banco Davivienda	Luis Fernán Angarita Méndez	10/07/2023	1	PDF ANEXO
Ejecutivo Singular	50683408900120230003300	Arnobi Limardy Rosero	Bertulfo Lozano García	10/07/2023	1	PDF ANEXO

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 295 Código General del Proceso en concordancia con el art. 9 de la Ley 2213 de 2022, notifico por estado electrónico las providencias antes relacionadas, el cual se fija el día de hoy **11/07/2023 a las 7:30 a.m.** El término de ejecutoria de las providencias correrá a partir del día hábil siguiente a la fijación del estado. En caso de requerirse el examen del expediente por alguno de los autorizados por el art. 123 del C.G.P., oportunamente deberá solicitar el acceso a este a través del correo: j01prmsjarama@cendoj.ramajudicial.gov.co para así remitir el vínculo respectivo.

El correo electrónico es el único medio autorizado para la recepción de documentos y memoriales dirigidos al Juzgado.

***No se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares (inciso 2o del art. 9o del Ley 2213 del 13 de junio de 2022)**

El Secretario

CARLOS ANDRES TRUJILLO HENAO



INFORME SECRETARIAL. 10 de julio de 2023. Al despacho informando que se recibieron fotografías de la valla, y solicitud de testimonio, dentro del radicado 202100042. Sírvase proveer.

Carlos Andrés Trujillo Henao
Secretario

Juzgado Promiscuo Municipal de San Juan de Arama – Meta
San Juan de Arama – Meta, 10 de julio de 2023

Referencia: Declarativo de Pertenencia
Radicado: 506834089001-2021-00042-00
Demandante: Juan David Benjumea Rojas
Demandado: Jorge Pachón García
A.I.No.135

Visto el informe secretarial que antecede, incorpórese las fotografías aportadas de la reinstalación de la valla.

Así mismo, atendiendo las solicitudes probatorias del apoderado de la parte demandante, acéptese el desistimiento del testimonio del señor Epimenio Sepúlveda Nova y decrétese el testimonio del señor Segundo Darío Redondo Beltrán, quien será notificado a través del apoderado de la parte solicitante.

Lo anterior, de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 169, 170 y 175 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

EDNA BERENICE RIAÑO ROMERO
La Juez



Firmado Por:
Edna Berenice Riaño Romero
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Juan De Arama - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7afc8f7e1d407e65a905c3a8d27a67485f572cf22c6847bc2bcf1fe308085eba**

Documento generado en 10/07/2023 11:09:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: 10 de julio de 2023. Al despacho de la señora Juez, informando que se recepcionó memorial, con poder y Certificado de Cámara de Comercio, con solicitud de terminación del proceso Ejecutivo Singular por pago parcial de la obligación, dentro del radicado 202200045. Sírvase proveer.

Carlos Andrés Trujillo Henao
El secretario,

A.I.No.136

JUZGADO PROMISCO MUJICAJ DE SAN JUAN DE ARAMA, META
San Juan de Arama (Meta), 10 de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular
Radicado: 506834089001-2022-00045-00
Demandante: Banco Davivienda
Demandado: Luis Fernán Angarita Méndez

De acuerdo al informe secretarial que antecede, el doctor Diego Fernando Roa Tamayo, actuando en condición de representante Legal para efectos judiciales de la parte actora, ha solicitado dar por terminado el proceso de la referencia por pago parcial de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares.

El artículo 461 del C.G.P., prevé la terminación del proceso por pago.

Teniendo en cuenta que el memorial suscrito por el representante legal para asuntos judiciales de la entidad demandante **Banco Davivienda S.A**, reúne las exigencias de la norma relacionada y que se ha solicitado la terminación del proceso por pago parcial de la obligación, este Juzgado ordena la terminación del mismo y dispone el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan podido decretar en este asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Juan de Arama (Meta)

RESUELVE:

1.- DECLARAR la terminación del proceso **Ejecutivo**, seguido en este juzgado por **Banco Davivienda S.A**, en contra de **Luis Fernán Angarita Méndez**, por pago parcial de la obligación por parte del demandado, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.



2- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan podido decretar en este proceso. Oficiése

3- **ORDENAR** el desglose de los documentos respectivos al actor, con las constancias de rigor.

4- No condenar en costas ni perjuicios.

3.- EN FIRME esta decisión, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDNA BERENICE RIAÑO ROMERO
Juez



Firmado Por:

Edna Berenice Riaño Romero

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Juan De Arama - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **774ccc77a4f0a1697a0aa9a8da05df8c71a50d443d7dd5b3418482b210db37ee**

Documento generado en 10/07/2023 02:29:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. 10 de Julio de 2023. Al despacho informando que se recibió demanda ejecutiva singular correspondiéndole el radicado 506834089001 2023 00033. De Arnobi Limardy Rosero contra Bertulfo Lozano García. Sírvase proveer.

Carlos Andrés Trujillo Henao
Secretario

Juzgado Promiscuo Municipal de San Juan de Arama – Meta
San Juan de Arama – Meta, 10 de julio de 2023

Referencia: **Ejecutivo Singular**
Proceso No: **50683408900120230003300**
Demandante: **Arnobi Limardy Rosero**
Demandado: **Bertulfo Lozano García**
A.I.No.137

OBJETO A DECIDIR

Visto el informe secretarial que antecede, se pudo observar que la demanda Ejecutiva Singular presentada por la Estudiante de Consultorio Jurídico Maira Vanessa Barrera Rey apoderada del señor Arnobi Limardy Rosero, presenta las siguientes deficiencias, que impiden librar mandamiento ejecutivo:

1. No se aporta el título valor, objeto de ejecución, como lo establece el artículo 430 del Código General del Proceso.
2. No aporta la trazabilidad del mensaje de datos, en el poder especial otorgado tal como lo establece el artículo 5 de la ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado se abstiene de librar mandamiento de pago y conforme lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso. Se le otorga a la parte el término de 5 días para subsanar los yerros de la demanda, so pena de rechazo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDNA BERENICE RIAÑO ROMERO
Juez



Firmado Por:
Edna Berenice Riaño Romero
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Juan De Arama - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44ec0ca33762c8cfe49e28bc12ed811d36e03629a45605695539f78af03280e4**

Documento generado en 10/07/2023 12:29:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>